

**DICTAMEN FINAL DE PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA NÚMERO
OA/025/10**

León, Guanajuato, 06 de junio de 2011 dos mil once-----

V I S T O.- Para emitir Dictamen Final de cierre de auditoría practicada por la Dirección de Auditoría de Obra Pública adscrita a Contraloría Municipal a la obra denominada: **“Pavimentación de la calle Helio de Oxígeno a Nitrógeno col. Valle de Señora.”** y radicada bajo la orden de auditoría número **OA/025/10**, y en base a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. En fecha 23 de junio de 2010, se generó oficio dirigido al Arq. Mario Ontiveros Orozco, quien ocupa el cargo de Director General de Obra Pública, para hacer de su conocimiento que se practicaría una auditoría bajo la orden número OA/025/10, a la obra denominada “Pavimentación de la calle Helio de Oxígeno a Nitrógeno col. Valle de Señora.” Así como, informarle de los auditores adscritos a esta dependencia comisionados para ese fin.

SEGUNDO. En fecha 12 de julio de 2010, el Arquitecto Arnulfo Bustamante, coordinador adscrito a la Contraloría Municipal de esta ciudad, se constituyó en las oficinas de la Dirección General de Obra Pública, a efecto de levantar acta para iniciar la visita de auditoría.

TERCERO. En fecha 17 de agosto de 2010 se envió oficio al Arq. Mario Ontiveros en el que se informó que derivado de la visita a campo y tomando de base la documentación integrada en el expediente unitario, se detectaron las siguientes observaciones:

1. Cuarteadura y desprendimiento de pasta en emboquillado de losas de recinto de concreto, lo que provoca filtración de agua y crecimiento de plantas sobre la guarnición.
2. Cuarteadura sobre banqueta al inicio de la calle en sentido este-oeste

De lo anterior se recomendó realizar las reparaciones necesarias con la finalidad de que la obra tenga la calidad requerida.

CUARTO. En fecha 20 de agosto de 2010, se recibió oficio por parte del Ing. José Luis Gómez Vargas, Director de Supervisión adscrito a la Dirección de Obra Pública, en el cual informó que:

1. Las fechas de la fianza están vencidas con respecto al tiempo de ejecución de la obra.

2. Las cuarteaduras de la banqueta son provocadas por el mal uso que los vecinos le han dado, estacionando sus vehículos sobre ella y por parte de los camiones que llegan al súper BARA.

Así mismo informa que no es procedente realizar las reparaciones debido a lo ya mencionado

QUINTO. Con fecha 01 de octubre de 2010, se envió oficio a la Dirección de Obra Pública en el cual se informa que toda vez que la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece en su artículo 12 la aplicación supletoria del numeral 2148 del Código Civil para el Estado de Guanajuato en cuanto a la responsabilidad del contratista por un lapso de cinco años, se solicita realizar las reparaciones correspondientes en un lapso de 10 días hábiles.

SEXTO. En fecha 06 de octubre de 2010, se recibió oficio por parte del Arq. Mario Ontiveros Orozco en el cual informa que solicitó asesoría a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en relación a la aplicación supletoria del mencionado Código Civil, por lo que se estará a la espera de dicha respuesta.

SÉPTIMO. En fecha 18 de octubre de 2010 se recibió oficio por parte del c en el cual informa que mediante oficio DGAJ/DASD "C"/70372010 la Lic. Ma. del Rocío López Rendón, Directora de Asuntos Jurídicos expone que "... no es procedente aplicar la supletoriedad de las disposiciones contenidas en el derecho común, ya que no hay que perder de vista que la supletoriedad de las normas opera cuando existiendo una figura jurídica en un ordenamiento legal, ésta no se encuentra regulada en forma clara y precisa, sino que es necesario acudir a otro cuerpo de leyes para subsanar los supuestos no contemplados en la ley suplida.."

Por lo que una vez ratificada la interpretación de dicha aplicación se informa que no es posible realizar las reparaciones mencionadas.

OCTAVO. En fecha 14 de marzo del presente año la Dirección de Obra Pública envió copia del último oficio generado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual contiene la última disposición jurídica en cuanto a la aplicación supletoria del Código Civil en cuanto a las obras que tengan vencida la garantía de vicios ocultos y que requieran alguna reparación, la cual consiste en la viabilidad de dicha aplicación.

NOVENO. En fecha 02 de mayo se envió oficio al Arq. Mario Ontiveros Orozco en el cual se reiteran las observaciones referidas con antelación, solicitando la realización de un dictamen en el cual se tenga la posibilidad de deslindar responsabilidades para determinar si se trata de un vicio oculto o falta de mantenimiento y así poder realizar las reparaciones correspondientes.

DECIMO. En fecha 17 de mayo del presente se recibió oficio por parte del Ing. José Luis Gómez Vargas, Director de Supervisión adscrito a la Dirección de Obra Pública, en el cual informó el seguimiento que se le dio a las

observaciones referidas, determinando que no son resultado de un vicio oculto, por lo que se turnará a la Dirección de Mantenimiento Urbano para dar el debido cumplimiento.

DECIMO PRIMERO. En fecha 01 de junio de 2011 se envió oficio CM/DAOP/125/2011 al Arq. Mario Ontiveros Orozco en el cual se informó que se da por concluido el proceso de auditoría, puesto que las observaciones fueron solventadas en su totalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Contraloría Municipal es competente para practicar visitas y auditorías a las Dependencias y Entidades; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 115 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 80 fracciones II, VII y X del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO. Con base en la documentación contenida en el expediente unitario de la obra y la inspección física de los trabajos realizados, todo con el objetivo de verificar que la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión y pago de la obra materia, se haya efectuado conforme a la normativa vigente, se determinó que por concluido el proceso de revisión toda vez que fueron solventadas todas y cada una de las observaciones emitidas.

TERCERO. Una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de las etapas de la presente auditoría correspondientes a la Dirección de Auditoría de Obra Pública, se-----

ACUERDA:

PRIMERO. En virtud de lo anterior y al haber agotado todas y cada una de las etapas de auditoría por parte de la Dirección de Auditoría de Obra Pública, se emite el **DICTAMEN FINAL DEL PROCEDIMIENTO NÚMERO OA/025/10** decretando el cierre de la misma.

SEGUNDO. En base en lo establecido en los términos del considerando segundo de la presente, se determina archivar el presente expediente.

TERCERO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros que para dicho efecto se tienen instrumentados, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Dese seguimiento para verificar el cumplimiento.

Así lo proveyó y firma, el **Contador Público JOSÉ CRUZ HERNÁNDEZ MORENO, CONTRALOR MUNICIPAL.**-----